



REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD

FEMPHA – FONDO DE EMPLEADOS

RESOLUCIÓN No. 09– 2020

Por el cual se reglamenta el Fondo de Solidaridad de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** y se dictan otras disposiciones

La Junta Directiva de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 del Decreto 1481 de 1989¹ señala que “Los fondos de empleados son empresas asociativas, de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas por trabajadores dependientes y subordinados con las siguientes características:
 4. Que presten servicios en beneficio de sus asociados.(...)
 9. Que fomenten la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados”.
2. Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 454 de 1998 señala que son principios de la Economía Solidaria, el “Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua”.
3. Que el artículo 65 de la Ley 79 de 1988 aplicable por remisión normativa del artículo 69 del Decreto 1481 de 1989 dispone que en las organizaciones

¹ Por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes interno, de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleados.



solidarias el objeto social puede comprender la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.

4. Que el artículo 25 del Decreto 1481 de 1989 señala que *“Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma que establezcan los estatutos.”*
5. Que el artículo 19 del Decreto 1481 de 1989, señala que: *“Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:*
 1. (...)
 2. *El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. (...)”*
6. Que el numeral 1 - Consideraciones generales del Capítulo VII - Fondos sociales pasivos y fondos mutuales - de la Circular Externa No. 004 del 28 de agosto de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria define que *“los fondos sociales pasivos de carácter agotable y los fondos mutuales tienen destinación específica”* y *“deben estar previamente creados por la asamblea general y ser reglamentados por el órgano de administración respectivo”*.
7. Que el numeral 2.1.2 del Capítulo VII de la citada Circular Externa define el fondo de solidaridad, su manejo contable y los pagos que se pueden sufragar con cargo al mismo.
8. Que el artículo 4 del estatuto señala que: *“FEMPHA se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:*
 - a. *Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.”*
9. Que el artículo 5 del estatuto dispone que *“FEMPHA tendrá como objeto social el contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados, por medio de la promoción y protección del ahorro, y del otorgamiento de créditos; los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables, a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios, para su beneficio y el de su núcleo familiar, fomentando la solidaridad, bienestar social y los lazos de compañerismo y ayuda mutua”*.
10. Que para el cumplimiento del objeto social FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS puede según lo dispuesto por el literal e) del artículo 6 *“Contratar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, seguros, emprendimiento y demás conexos y complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social; así como los constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares”*.



11. Que el artículo 57 del estatuto establece que “Los excedentes del ejercicio económico de FEMPHA se aplicarán de la siguiente forma:

a (...)

b (...)

c. El remanente, por decisión de la Asamblea General podrá ser aplicado parcial o totalmente para las siguientes alternativas:

1. Crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales FEMPHA desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que determine la Asamblea General y con base en las recomendaciones propuestas por la Junta Directiva.”

12. Que dentro de la responsabilidad que le compete a la Junta Directiva se encuentra la de expedir los reglamentos generales y todas las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS, por lo cual: .

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las políticas y procedimientos para el desarrollo de las actividades de solidaridad que realiza FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS, los sujetos de estas, los recursos que conforman el fondo de solidaridad y su utilización en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 2.- MARCO CONCEPTUAL.- De conformidad con lo preceptuado en la Circular Externa No. 004 de 2008² de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Fondo de Solidaridad es un fondo pasivo social de carácter agotable y en éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el presente reglamento.

Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad para la atención oportuna a los asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS.- Son beneficiarios de los recursos del fondo de solidaridad, las siguientes personas:

² Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria



- a) Los asociados de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS que al momento de su utilización se encuentren al corriente de sus obligaciones en los términos y condiciones señalados en el presente reglamento.
- b) El núcleo familiar del asociado definido de la siguiente manera:
- Asociado soltero, separado o divorciado legalmente: constituirá su núcleo familiar los padres, hermanos hasta 18 años, e hijos que dependan económicamente de él.
 - Asociado casado o con unión marital de hecho: constituirá su núcleo familiar los padres, cónyuge, o compañero permanente, e hijos menores de 18 años que dependan económicamente de él.

PARÁGRAFO.- Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, harán parte del núcleo familiar los hermanos mayores de 18 años con limitación física o mental, que estén bajo la responsabilidad del asociado e igualmente los hijos mayores a 18 años y hasta los 22 años, cuando se encuentren adelantando estudios académicos y dependan económicamente del asociado

ARTÍCULO 4.- RECURSOS ECONÓMICOS QUE COMPONEN EL FONDO DE SOLIDARIDAD.- Para el cumplimiento de lo señalado en las normas legales, el estatuto y los objetivos señalados en el presente reglamento, el fondo de solidaridad se compone de los siguientes recursos:

- a) Con el saldo que se encuentre a la fecha de la presente resolución.
- b) Con el porcentaje de los excedentes del ejercicio anual que determine la Asamblea
- c) Con los aportes o contribuciones de los asociados que establezca la asamblea.
- d) Con las donaciones o auxilios que se realicen con esta destinación específica.
- e) Con los demás recursos económicos que la Junta Directiva le asigne a este fondo.
- f) Con el producto de aprovechamientos obtenidos por actividades varias que realice FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS para conseguir recursos destinados a este fondo.
- g) Con el saldo no agotado de este fondo social, según estados financieros a diciembre 31 de cada ejercicio económico.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Teniendo en cuenta que la destinación del fondo está orientada principalmente a atender calamidades, su ejecución está en función



de la ocurrencia de éstas y el acceso a las mismas por parte de los beneficiarios, por lo tanto los recursos no ejecutados en cada vigencia se trasladarán al siguiente año previa aprobación de la Asamblea General.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los recursos del fondo de solidaridad no podrán destinarse o asignarse para propósitos distintos a los señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5.- PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD.- Con cargo a los recursos del fondo de solidaridad FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS podrá sufragar las siguientes erogaciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y necesidades identificadas:

- a) Otorgamiento de auxilios por una única vez al año para los asociados padres de hijos especiales, en los términos y condiciones adelante señalados.
- b) Otorgamiento de auxilios a los asociados en los eventos de una verdadera y comprobada calamidad doméstica, en los términos y condiciones adelante señalados.
- c) Otorgamiento de auxilios a los asociados en los eventos de una licencia laboral no remunerada por calamidad por enfermedad de un miembro del núcleo familiar del asociado, en los términos y condiciones adelante señalados.
- d) Otorgamiento de auxilios a los asociados en los eventos del otorgamiento de incapacidades laborales, en los términos y condiciones adelante señalados.
- e) Otorgamiento de auxilios a los asociados por una única vez para el mismo evento, cuando estos queden afectados por calamidades públicas³ entendidas estas conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS GENERALES.- Para tener derecho a los auxilios de que trata el presente reglamento los asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

³ El artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 ha expresado lo siguiente: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."



- a) *Haber sido aceptado como asociado y haber pagado a FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS la primera cuota de los aportes sociales, ahorro permanente y ahorro obligatorio.*
- b) *Encontrarse al día en el pago de todas sus obligaciones adquiridas con FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS. En caso de encontrarse en mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones contraídas el asociado deberá ponerse al día efectuando el pago en mora o suscribiendo el acuerdo correspondiente.*
- c) *Presentar por escrito la solicitud dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho aportando la documentación exigida en cada caso, excepto para los auxilios por calamidad por enfermedad de un miembro del núcleo familiar del asociado y el auxilio por calamidad pública. Para el efecto, el FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS podrá diseñar un formato especial para ser diligenciado por el asociado. Las solicitudes de auxilios serán atendidas en el orden de llegada, según el número de recepción asignado, previo el cumplimiento de los requisitos y soportes y/o pruebas requeridas. Los documentos que se soliciten para establecer el parentesco, la presentación de denuncias, facturas de pago y demás pruebas que se aporten con el propósito de obtener alguno de los auxilios de que trata el presente reglamento, deberán cumplir con los principios de veracidad, autenticidad, conducencia e idoneidad. En consecuencia, cualquier adulteración, falsedad o inexactitud dará lugar a la anulación del registro y a la pérdida de los derechos, sin perjuicio de las demás acciones de carácter disciplinario definidas por el estatuto y el respectivo reglamento y las legales a que haya lugar.*
- d) *El monto del auxilio se concederá con base en el valor del salario mínimo legal vigente a la ocurrencia del hecho.*
- e) *En el evento en que más de un asociado sea beneficiario del mismo auxilio por pertenecer al mismo núcleo familiar; dicho auxilio se reconocerá a uno solo de ellos; o en su defecto se repartirá en porcentajes iguales, hasta llegar al 100% del total del auxilio.*
- f) *El monto del auxilio autorizado no podrá superar de ningún modo, el monto máximo que se autoriza para cada clase de situación que requiere algún tipo de auxilio de los aquí definidos.*
En el evento en que los recursos del Fondo de Solidaridad se agoten, la Junta Directiva podrá a su criterio autorizar que las erogaciones de los auxilios sean asumidas con cargo al gasto anual del ejercicio.



ARTÍCULO 7.- OTORGAMIENTO DE AUXILIOS POR HIJOS ESPECIALES.- Con cargo al Fondo de Solidaridad, FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS reconocerá y pagará, en la cuantía determinada en el presente artículo, un auxilio por una única vez al año para los asociados padres de hijos especiales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para acceder a este auxilio el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener un (1) año de antigüedad como asociado.
- Presentar copia del documento de identificación, en caso de requerirse su actualización.
- Presentar copia autentica del registro civil de nacimiento del menor con condición especial.
- Presentar copia del documento con el que se acredite la condición del hijo calificado como especial, expedido por el medico tratante. El cumplimiento de este requisito no se exigirá cuando se encuentre debidamente acreditado ante FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS la calidad de hijo especial con anterioridad a la presentación de un nuevo auxilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El monto del auxilio se reconocerá y pagará de acuerdo con los siguientes criterios de antigüedad:

- Hasta dos (2) años hasta el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 smmlv).
- Más de dos (2) años hasta el cien por ciento (100%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 smmlv).

ARTÍCULO 8.- OTORGAMIENTO DE AUXILIOS POR CALAMIDAD.- Con cargo al Fondo de Solidaridad, FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS reconocerá y pagará por una única vez al año a los asociados en la cuantía determinada en el presente artículo, un auxilio para atender eventos de una verdadera y comprobada calamidad doméstica.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos del presente artículo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Calamidad Doméstica: Se define como todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado (pérdidas económicas o materiales inesperadas debidas exclusivamente a sucesos tales como: asonada, terrorismo, terremoto, inundación, explosión, incendio o destrucción violenta), ocurrida a la vivienda del asociado, a su activo fijo de uso de transporte privado, que afecte su patrimonio o su salud y lo pongan en condiciones de desmejoramiento grave físico, moral, económico o social, sin perjuicio que los bienes sobre los cuales se produzca la



afectación cuenten con la protección correspondiente contratada directamente por el asociado.

También aplicará para eventos inesperados en salud relacionados con enfermedades catastróficas de los asociados que realmente afectan su situación económica. Se excluyen aquellas que se deriven de la influencia del alcohol, drogas psicoactivas y estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo.

Enfermedades Catastróficas: Se consideran enfermedades catastróficas aquellas patologías que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo y baja ocurrencia, a manera enunciativa y no restrictiva, tales como: trasplante renal, diálisis, cirugía cardíaca, reemplazos articulares, manejo de gran cuidado, manejo de trauma mayor, VIH, quimioterapias y radioterapia para el cáncer.

Lo anterior sin perjuicio que el asociado tenga contratado algún tipo de seguro que le permita la atención de cualquier tipo de patología calificada en la forma antes mencionada.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para acceder a este auxilio el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener un (1) año de antigüedad como asociado.
- Presentar copia del documento de identificación en caso de requerirse su actualización.
- Presentar comprobantes o facturas que cumplan con los requisitos legales para los auxilios por medicamentos, gastos de hospitalización, cirugía e implementos ortopédicos, que no sean cubiertos por la respectiva EPS a la cual esté afiliado el asociado.
- Cuando se trate de hechos relacionados con pérdidas económicas o materiales se deberá presentar la denuncia correspondiente, o las facturas de pago de los arreglos a que hubo lugar.
- Tratándose de desastres naturales tales como terremoto, inundaciones e incendios, bastará la manifestación que bajo la gravedad del juramento haga el asociado en este sentido, teniendo en cuenta que por tratarse de hechos notorios o de público conocimiento, no requieren prueba de su ocurrencia.
- Que se acredite la titularidad de los bienes sobre los cuales se reclama el otorgamiento del auxilio.

PARÁGRAFO TERCERO.- El monto del auxilio se reconocerá y pagará de acuerdo con los siguientes criterios de antigüedad:



- Hasta tres (3) años, hasta el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 smmlv).
- Más de tres (3) años, hasta el valor equivalente al cien (100%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 smmlv).

PARÁGRAFO CUARTO.- El reconocimiento y pago del auxilio previsto en el presente artículo es incompatible con el señalado en el artículo 11 del presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- OTORGAMIENTO DE AUXILIOS POR CALAMIDAD POR ENFERMEDAD DE UN MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL ASOCIADO.- Con cargo al Fondo de Solidaridad, FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS reconocerá y pagará, un auxilio en la cuantía determinada en el presente artículo en los eventos de una licencia laboral no remunerada para la atención de una calamidad por enfermedad de alguno de sus miembros de su núcleo familiar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se define por calamidad familiar la ocurrencia de los siguientes eventos:

- Enfermedad grave o muerte de alguno de los miembros del núcleo familiar básico del asociado y que dependan económicamente del asociado.
- Enfermedad del asociado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El auxilio de que trata el presente artículo se cancelará por una (1) sola vez en el año.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para acceder a este auxilio el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener un (1) año de antigüedad como asociado.
- Presentar copia del documento de identificación, en caso de que sea necesaria su actualización.
- Presentar copia de la Resolución o del acto administrativo de la entidad mediante la cual se le concede la licencia no remunerada para la atención de la calamidad presentada en su núcleo familiar.
- Radicar la solicitud en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la resolución o del acto administrativo con la cual se le concedió la licencia no remunerada.

PARÁGRAFO CUARTO.- El auxilio se reconocerá y pagará cuando la licencia no remunerada para los efectos previstos en el presente artículo sea superior al término de tres (3) días calendario, y por la diferencia del monto dejado de percibir.



PARÁGRAFO QUINTO.- El monto del auxilio se reconocerá y pagará de acuerdo con los siguientes criterios de antigüedad:

- Hasta dos (2) años, hasta el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv).
- Más de dos (2) años, hasta el valor equivalente al cien por ciento (100%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv).

ARTÍCULO 10.- OTORGAMIENTO DE AUXILIOS POR INCAPACIDAD LABORAL.- Con cargo al Fondo de Solidaridad, FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS reconocerá y pagará un auxilio en la cuantía determinada en el presente artículo, en los eventos del otorgamiento de incapacidades laborales no canceladas por las EPS a sus asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El auxilio de que trata el presente artículo se cancelará por una (1) sola vez en el año en que se produzca la incapacidad, siempre que el descuento se haya realizado dentro del respectivo año calendario, independientemente del número de eventos que se presenten. Es decir, que si el descuento por incapacidad no se realiza en su totalidad dentro de la misma vigencia, el asociado tendrá derecho a tramitar y recibir la diferencia o monto deducido en la siguiente vigencia.

En caso de que el asociado sea objeto de una nueva incapacidad en la vigencia en que se cobra la diferencia o monto deducido de una anterior, tendrá derecho a tramitarla, sin que por ello se entienda que está recibiendo un doble beneficio en la misma vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para incapacidades cuya liquidación del auxilio superen el valor de tres (3) días de salario diario mínimo legal vigente al momento de la incapacidad, se reconocerá y pagará la diferencia del monto dejado de percibir, sin que se supere el equivalente al valor del setenta y cinco por ciento (75%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de la incapacidad.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para acceder a este auxilio el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener un (1) año de antigüedad como asociado.
- Presentar copia del documento de identificación, cuando se requiera para su actualización.
- Presentar copia de la incapacidad expedida por la EPS.



- Presentar copia del desprendible de pago de nómina donde se verifique el descuento de la incapacidad, de la Resolución o del acto administrativo mediante la cual se otorgue la misma.

PARÁGRAFO CUARTO.- El monto del auxilio se reconocerá y pagará de acuerdo con los siguientes criterios de antigüedad:

- Hasta dos (2) años, hasta el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv).
- Más de dos (2) años, hasta el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv).

ARTÍCULO 11.- OTORGAMIENTO DE AUXILIOS A ASOCIADOS AFECTADOS POR CALAMIDADES PÚBLICAS.- Con cargo al Fondo de Solidaridad, FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS reconocerá y pagará por una sola vez en la cuantía determinada en el presente artículo, un auxilio a los asociados afectados por calamidades públicas, entendidas como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para acceder a este auxilio el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad como asociado de seis (6) meses.
- Presentar copia del documento de identificación, cuando se requiera para su actualización.
- Anexar el registro fotográfico relacionado con los hechos sobre los que se fundamenta la solicitud del auxilio, o prueba que acredite la ocurrencia de los hechos.
- La manifestación expresa del asociado sobre la afectación que han tenido sus bienes.
- Realizar la solicitud del auxilio en un término no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de ocurrencia del evento. Para los hechos que hayan ocurrido se contará el término a partir de la fecha de expedición del presente reglamento.



PARÁGRAFO TERCERO.- La verificación del lugar de residencia del asociado afectado podrá ser acreditada por éste mediante el diligenciamiento del formato que FEMPHA ponga a su disposición, o comprobado por la entidad con la información que tenga registrada.

PARÁGRAFO CUARTO.- El monto del auxilio será el equivalente de hasta el equivalente de un cincuenta por ciento (50%) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv) que se encuentre vigente al momento de la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO QUINTO.- El reconocimiento y pago del auxilio previsto en el presente artículo es incompatible con el señalado en el artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- PRESUPUESTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. - En el mes de noviembre de cada año, en presupuesto separado al de la operación de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS, la Gerencia General presentará un informe a la Junta Directiva sobre la disponibilidad presupuestal y necesidades de recursos, con el fin de establecer la viabilidad de los programas y actividades previstas a realizar con los recursos del fondo. Con base en lo anterior, se elaborará el presupuesto para el fondo de solidaridad.

En caso de agotamiento de los recursos del fondo de solidaridad, los beneficios que se otorguen a los beneficiarios se suspenderán inmediatamente. Solamente hasta cuando el fondo de solidaridad sea alimentado con nuevos recursos, se reactivarán los beneficios sin efecto retroactivo.

ARTÍCULO 13.- NO OBLIGATORIEDAD.- El reconocimiento y pago de los auxilios de que trata el presente reglamento está sujeto a la disponibilidad de los recursos del fondo de solidaridad, por lo cual no será obligatorio su otorgamiento por parte de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva frente al fondo de solidaridad ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el presupuesto del fondo de solidaridad.
- b) Establecer la periodicidad de reportes e informes sobre el uso de recursos.
- c) Vigilar el uso de los recursos del fondo en las actividades establecidas en el presente reglamento o en las disposiciones que expida de manera particular.
- d) Presentar a la Asamblea General el proyecto de distribución de excedentes en el que se incluye la apropiación de recursos para el fondo de solidaridad y el



traslado para el ejercicio económico siguiente, de los recursos del período anterior no utilizados.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONES DE LA GERENCIA.- Son funciones de la Gerencia con respecto al fondo de solidaridad:

- a) Administrar, verificar y controlar el uso de los recursos del fondo de solidaridad.
- b) Presentar el informe semestral a la Junta Directiva sobre el uso de los recursos del fondo de solidaridad.
- c) Presentar para aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual del fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Circular Externa No. 6 de 2015⁴ de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Comité de Control Social podrá realizar la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados al fondo de solidaridad de acuerdo con su ejecución presupuestal.

ARTÍCULO 17.- INTERPRETACIÓN.- La interpretación de este reglamento, los vacíos y las dudas que surjan de su aplicación serán resueltas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA.- El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva, y deroga todas las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria celebrada en Bogotá, D.C., el día veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO

Presidente

HUGO ALCIDES PÉREZ PINILLA

Secretario

⁴ Circular Básica Jurídica